Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-003-2022-PS

PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS "SUBESTACIÓN 69/12.5 KV", TITULAR PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., CAPACIDAD 7/10 MVA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO PEDRO BRAND, PROVINCIA SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA .

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	2
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	5
IV	DECISIÓN	7

I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la empresa PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de Panamá, e inscrita en la Cámara de Comercio y Producción con el certificado de Registro Mercantil de Sociedad Extranjera No. 153176PSD, provista del RNC No. 1-31-84083-3, con domicilio social en la República Dominicana en el Kilómetro 28, Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, autorizada como OPERADORA DE LA ZONA FRANCA PARQUE CARIBBEAN GLASS, mediante el DECRETO NO. 306-19, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por el Poder Ejecutivo; cuyo objeto principal es: "(…) *actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y operación de Parques Industriales y Empresas de Zonas Francas en República Dominicana, al amparo de la Ley número 8-90 sobre Zonas Francas de Exportaciones, su reglamento de aplicación y cualquier otra normativa que los modifiquen, respectivamente. De igual manera, la sociedad tendrá como objeto cualquier otra actividad de lícito comercio de carácter inmobiliario, comercial, o la ejecución de negocios lícitos de otra naturaleza no vedado a una sociedad anónima* (…)*";*

2) En fecha 11 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA emitió la RESOLUCIÓN SIE-068-2021-UNR, de AUTORIZACIÓN EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO OTORGADO A FAVOR DE PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., OPERADORA DE LA ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS, en cuyo dispositivo establece lo siguiente: "(…) *AUTORIZAR a la operadora de zona franca PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., a ejercer la condición de Usuario del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana; por cumplir con los requerimientos establecidos por la normativa vigente, sujeta a las siguientes condiciones: a) Esta autorización se otorga única y exclusivamente para la empresa PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., S.A., operadora*

de la ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS, ubicada en el Km 28 de la Autopista Duarte No. 1762, Pedro Brand, Santo Domingo Oeste (…) Toda otra empresa dentro de la ZONA FRANCA CARIBBEAN GLASS, con interés en formar parte de la demanda máxima como parte de la Autorización para ejercer la condición de UNR, deberá presentar ante esta SUPERINTENDENCIA la correspondiente solicitud, a través de la OPERADORA DE ZONA FRANCA denominada PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A (…) La beneficiaria de la Autorización UNR, PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., debe limitarse a distribuir los costos de energía adquirida entre las diferentes empresas de la zona franca, conforme los establecido en el Párrafo I del Artículo 140 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y según la Declaración Expresa de PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.(…) ";

3) En fecha 30 de agosto de 2021, PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, una SOLICITUD DE PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL Y AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DEL PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., completando formalmente su solicitud mediante el pago de la tarifa correspondiente realizado el día 1ro. de octubre de 2021; en su comunicación solicitó lo siguiente: "(…) *muy cortésmente tiene a bien solicitarle lo siguiente: La certificación Autorización Puesta en Servicio y emisión del Permiso Interconexión Provisional al SENI de la Subestación Parque Caribbean Glass S.A. 69/12.47kV, 7/10 MVA y su línea de Interconexión LAT 69kV (Tap de alrededor de 50m) con la línea 69kV Palamara-Cítrico, para la realización de pruebas operativas* (…)";

4) En fecha 08 de octubre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA mediante la RESOLUCIÓN SIE-090-2021-PS, otorgó un PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, PROYECTO "SUBESTACIÓN 69/12.5 KV", TITULAR PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., con fecha de vencimiento el día 10/01/2022;

5) En fecha 11 de enero de 2022, la PETICIONARIA, presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una solicitud de PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA ELÉCTRICA "SUBESTACIÓN 69/12.5 KV", TITULAR PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.."

II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios Solicitudes de Permisos Adicionales para la realización de pruebas está contenida en: (**i**) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (**ii**) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (**iii**) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM; (**iv**) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, y sus modificaciones; y, (**v**) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

a) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

(i) **Artículo 28:** *"PROCEDIMIENTO PARA EL PETICIONARIO SOLICITAR ANTE LA SIE PERMISOS ADICIONALES DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS. En caso de que el PETICIONARIO, dentro del plazo hábil de sesenta y cinco (65) días laborables, de vigencia del "PERMISO SIE DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", no logre cumplir satisfactoriamente con todos y cada uno de los requerimientos técnicos y operacionales del CÓDIGO DE CONEXIÓN DEL SENI, y de las demás disposiciones técnicas y legales de la normativa, podrá solicitar ante la SUPERINTENDENCIA otro(s) permiso(s) adicional(es), para lo cual deberá cumplir el siguiente procedimiento:*

1) *Solicitar ante la SUPERINTENDENCIA un "PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", que tendrá la misma vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables del permiso original;*

2) *Efectuar el pago, mediante cheque certificado o de administración a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por cada PERMISO adicional que solicite, del cargo previsto en el RSSA-SIE para "SOLICITUD DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS"; dicho pago no será devuelto al PETICIONARIO, independientemente de que el nuevo PERMISO PROVISIONAL sea otorgado o no, o de que la solicitud sea retirada o abandonada;*

3) *Depositar en el DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL-SIE el FORMULARIO PROVISIONAL DE SOLICITUD DE SERVICIO (FPS), en original y copia, debidamente completado y firmado por el PETICIONARIO o su Representante, acompañado de:*

a) *Notificación a la DIRECCIÓN MEM-SIE del cronograma propuesto para la ejecución de todos y cada uno de los requerimientos técnicos y legales pendientes de ejecución al momento; y,*

b) *El documento denominado "CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", que contendrá de manera expresa la aceptación y consentimiento del PETICIONARIO de que el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI*

tiene un plazo de duración de sesenta y cinco (65) días laborables, y cuyo término conlleva la desconexión física de la obra eléctrica con el SENI, sin requerir notificación previa al PETICIONARIO;

4) *El Departamento SECRETARÍA GENERAL-SIE entregará al PETICIONARIO o su Representante, como constancia, un ejemplar del FORMULARIO DEFINITIVO DE SOLICITUD DE SERVICIO (FDS), debidamente completado, firmado y sellado, y que tendrá impreso el número secuencial de registro de la solicitud y la fecha de recepción;*

5) *El Departamento SECRETARÍA GENERAL-SIE deberá remitir a la DIRECCIÓN MEM-SIE copia del FDS, y conservará en sus archivos el original del FDS.";*

(ii) **Artículo 29:** "*PROCEDIMIENTO SIE PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE PERMISOS ADICIONALES DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS. La SUPERINTENDENCIA llevará a cabo el proceso interno de conocimiento, evaluación y decisión del "PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:*

29.1 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD A CARGO DE DIRECCIÓN MEM-SIE. La DIRECCIÓN MEM-SIE, en el plazo de los cinco (5) días laborables de recibida la solicitud del permiso adicional, deberá:

i) Evaluar las justificaciones de la solicitud y preparar el "INFORME DMEM-SIE SOBRE SOLICITUD PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI", con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; y,

ii) Remitir dicho informe al CONSEJO SIE, Vía Secretaria del Consejo, para su conocimiento y decisión final sobre la solicitud;

29.2 CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DEL CONSEJO SIE SOBRE LA SOLICITUD. El CONSEJO SIE deberá, en el plazo de siete (7) días laborables siguientes de haber recibido el "INFORME DMEM-SIE SOBRE SOLICITUD PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI", ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento;

29.3 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI. La SECRETARIA DE CONSEJO SIE deberá, en el plazo de dos (2) días laborables siguientes de haber sido emitida de la "RESOLUCIÓN DE PERMISO ADICIONAL INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS", ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento;

29.4 COMUNICACIÓN DE PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI. El DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL-SIE deberá, en el plazo de dos (2) días laborables de haber recibido los documentos correspondientes de parte SECRETARIA CONSEJO SIE, ejecutar el mismo procedimiento establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento."

III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través del análisis del expediente de solicitud, pudo comprobar lo siguiente:

A. ASPECTOS DE ORDEN LEGAL:

(i) En fecha 11 de agosto de 2021, mediante la RESOLUCIÓN SIE-068-2021-UNR, el PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., Operadora de la Zona Franca Caribbean Glass, fue autorizada a ejercer la Condición de Usuario No Regulado;

(ii) En fecha 30 de agosto de 2021, la PETICIONARIA, presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una solicitud de Interconexión y puesta en servicio de la obra eléctrica "SUBESTACIÓN 69/12.5 – PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.";

(iii) En fecha 08 de octubre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante la RESOLUCIÓN SIE-090-2021-PS, emitió un PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS para el Proyecto "SUBESTACIÓN 69/12.5 KV", cuyo titular es el PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A. Dicho permiso tenía una validez de 65 días, teniendo como fecha de vencimiento el día 10/01/2022;

(iv) El PIP otorgado originalmente a la obra eléctrica SUBESTACIÓN 69 KV/12.5 KV CARIBBEAN GLASS, se encontraba vencido desde el día 10/01/2022;

(v) En fecha 11 de enero de 2021, la PETICIONARIA, presentó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una solicitud de Interconexión Adicional de Puesta en Servicio de la Obra Eléctrica "SUBESTACIÓN 69/12.5 – PARQUE CARIBBEAN GLASS, S. A.";

(vi) Pese a que la solicitud de PIPA fue presentada fuera del plazo establecido en el REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EMITIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 05/11/2015, la solicitud no fue declarada inadmisible atendiendo a las siguientes consideraciones: (i) Por tratarse de una obra eléctrica necesaria para permitir el acceso a la red del SENI a PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A. para el suministro de su requerimiento de energía y potencia; (ii) A pesar de

que los plazos reglamentarios resultan de observancia obligatoria, no existe un perjuicio asociado al vencimiento del plazo más que para el mismo solicitante, que en caso de que esta SUPERINTENDENCIA hubiese realizado una fiscalización efectiva e inherente a sus responsabilidades regulatorias, hubiera instruido la desconexión inmediata de la obra cuyo PIP se encontraba vencido, en caso de que estuviese conectada en pruebas;

(vii) En ese orden, la normativa vigente establece como requisito para la emisión de un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL los siguientes documentos: (i) Cronograma de actividades del proyecto; (ii) El Documento denominado CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS;

(viii) La PETICIONARIA presentó ante esta SUPERINTENDENCIA el documento denominado: DECLARACIÓN JURADA DE FECHA 10/01/2022, suscrita por el señor Héctor José Rizek Sued (Representante Legal), DE CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA DESCONEXIÓN FÍSICA DE LA OBRA ELÉCTRICA DEL SENI POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS;

(ix) La PETICIONARIA presentó ante esta SUPERINTENDENCIA el documento denominado: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

B. ASPECTOS TÉCNICOS:

La DMEM, conforme lo previsto en el Numeral 29.1 del REGLAMENTO DE PUESTA EN SERVICIO, rindió el INFORME TÉCNICO NO. DMEM NO. 003-2022, de fecha 13 de enero de 2022, en el cual concluye indicando que:

> "(…) *La Empresa UNR Parque Caribbean Glass, S.A., mediante comunicación de fecha 10 de enero de 2022, solicitó una extensión de plazo al Permiso de Interconexión Provisional que le otorgó la SIE mediante resolución SIE-090-2021-PS, para fines de la realización de las pruebas operativas en el SENI a la Subestación 69/12.5 kV de 7-10 MVA* (…)";
>
> "(…) *El plazo otorgado por la SIE venció el* ***10 de enero de 2022,*** *y a Caribbean Glass no le ha posible en el tiempo otorgado, completar las pruebas operativas requeridas para su interconexión definitiva al SENI, las cuales se encuentran en progreso, según se muestra en el cronograma adjunto* (…)";
>
> "(…) *se incluye adjunto una declaración de consentimiento y aceptación de desconexión física, en cumplimiento a lo exigido por la normativa* (…)";

"(…) *Puesto que Caribbean Glass ha completado el trámite exigido por la normativa para su solicitud, la DMEM considera técnicamente justificada la misma, por lo recomendamos que le sea otorgada la extensión de plazo solicitada.* (…)".

C. CONCLUSIÓN:

Esta SUPERINTENDENCIA, en base al examen del expediente, concluye que la obra eléctrica cumple con los requisitos básicos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, para la emisión de un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL.

IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) La Resolución SIE-068-2021-UNR, de fecha 11/08/2021; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-090-2021-PS, de fecha 08/10/2021; (vii) El expediente que conforma la solicitud; y, (viii) El INFORME LEGAL SIE No. SIE-I-DL-UAUT-2022-0001, de fecha 18/01/2022.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós(2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: OTORGAR un PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
TITULAR	UNR PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.
NOMBRE PROYECTO/OBRA	SUBESTACIÓN 69/12.5 KV CARIBBEAN GLASS
TIPO DE OBRA	SUBESTACIÓN
CARACTERÍSTICAS	SUBESTACIÓN REDUCTORA 69/12.5 KV, 7-10 MVA, BARRA SIMPLE, UN CAMPO TRANSFORMACIÓN 69 KV, 1 CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN
UBICACIÓN	MUNICIPIO PEDRO BRAND, PROVINCIA SANTO DOMINGO
LÍNEA DE INTERCONEXIÓN	LT 69 KV PALAMARA – CÍTRICOS NACIONALES

SEGUNDO: ESTABLECER que el presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día diez (10) de enero de 2022, fecha en la cual venció el Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica otorgado originalmente mediante la Resolución SIE-090-2021-PS, de manera que la fecha de caducidad del presente permiso es el día **13 de abril de 2022**.

TERCERO: DISPONER que el presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., del ACUERDO DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito entre la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) y PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.;

(ii) Cumplimiento por parte de la empresa PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., de las disposiciones contenidas en el PERMISO AMBIENTAL NO. 4075-21, de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, o cualquier otro que lo sustituya; y,

(iii) Cumplimiento por parte de PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A., del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones del PERMISO AMBIENTAL, dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

CUARTO: ESTABLECER que el ejercicio del presente PERMISO ADICIONAL DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA que les sean aplicables;

(c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI.

QUINTO: ESTABLECER que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en el PERMISO AMBIENTAL NO. 4075-21, de fecha 17 de septiembre de 2021, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a: (i) PARQUE CARIBBEAN GLASS, S.A.; (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL ANÍBAL VELAZCO ESPAILLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD